

**DECRETO 583/97 - RECON. GASTOS IMPRODUCTIVOS**

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

VISTO: El decreto de la Función Ejecutiva N° 332 de fecha 22.02.88; y,-

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se aprueba el Pliego General de Condiciones para la Licitación y Ejecución de Obras Publicas.

Que el Artículo 91 del referido Pliego establece la metodología que se deberá tomar en cuenta a los efectos del reconocimiento de mayores erogaciones debidas a paralizaciones totales o parciales de obras definidas en el Art. 91 del decreto ley 21.323 y que sean producidas por actos del Poder publico.

Que dicha metodología prevé que el reconocimiento de gastos improductivos se realice por aplicación de porcentajes sobre monto del contrato

Que la citada metodología además de resultar demasiado onerosa para el erario publica, no refleja en forma equitativa los reconocimientos que debe afrontar el Estado Provincial por la mayores erogaciones en las que debe incurrir las contrataciones por acto del poder publico.

Que resulta conveniente que al momento de la presentación de las propuestas los gastos generales declarados por las oferentes sean explicitados como la suma de los gastos fijos mas los gastos directos de obras.

Que es más apropiado referir el reconocimiento de gastos improductivos a los gastos fijos como componente de los gastos generales declarados por las contratistas al momentote de efectuar las propuestas.

Que tanto en la paralización total como en la disminución del ritmo de obra los gastos directo son recuperados a partir del momento de la reiniciación o normalizado de dicho ritmo de obra, no así los gastos fijos, los que verdaderamente constituyen una mayor erogación.

Que en caso de paralización total por actos de poder publico resultante legitimo el reconocimiento en base a los gastos fijos declarados, prorrateando en el lapso de tiempo en el cual se mantenga la paralización.

Que si se tratara de la disminución del ritmo de obra, el reconocimiento debe seguir la metodología del considerando anterior, pero en forma proporcional a dicha disminución.

Que en ningún caso, el monto resultante de la liquidación de gastos improductivo, debe ser superior al total de gastos fijos actualizados.

Por ello, y en uso de sus facultades.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

ARTÍCULO 1.- MODIFICASE el Artículo 91° del Decreta Ejecutivo Provincial N° 332/88, el que quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo 91.- GASTOS IMPRODUCTIVOS - serán reconocidas al contratista las mayores erogaciones debidas a paralizaciones totales, o parciales de obras, definidas en el Art. 91 del decreto ley 21.323 y que sean producidas por actos del poder publico. Este reconocimiento representara una compensación por los gastos improductivos de la obra.

A ese fin los oferentes deberán declarar en sus propuestas los gastos fijos y directos como componentes de los gastos generales. Cuando corresponda el reconocimiento de gastos improductivos por parte del Comitente motivados por paralización de la obra, se realizara considerando el importe total de los gastos fijos declarados actualizados, prorrateados en el lapso de tiempo en el cual se mantenga la paralización. Si se tratara de disminución del ritmo, el reconocimiento se hará del mismo modo pero proporcional a dicha disminución. En ningún caso el monto resultante de la liquidación de los gastos improductivos podrá ser superior que el total de los gastos fijos actualizados.

Para que el Contratista tenga derecho al pago de los gastos improductivos deberá solicitarlo por escrito, fundamentado claramente los motivos que produjeron la paralización, o disminución del ritmo.

ARTICULO 2.- El presente Decreto será refrendado por el señor. Ministro coordinador de Gobierno y suscripto por el señor secretario de hacienda, infraestructura y servicios.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 583